

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Enero de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El último párrafo del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, relativa á construcción de Casas baratas, quedará redactado en la siguiente forma:

«No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan á sus socios, ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades. Se entenderá que están comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad á ellas tuviesen aprobados sus Estatutos, en las que se estableciere que aquellas utili-

dades no serian superiores al 4 por 100.

«Cada tres años, el Gobierno, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, determinará el tipo de interés que para los efectos de este artículo ha de regir en el trienio siguiente.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta del 8 de Enero de 1917.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado, elevó á este Ministerio el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Diariamente se hace eco la Prensa de provincias y también la de Madrid, de quejas y protestas de consumidores por alzas que van sucediendo en el precio de varios artículos de los considerados de primera necesidad.

Es posible que si se depuraran

los casos y examinaran las causas, carezcan aquéllos—por su número—de importancia, y que averiguados los motivos que determinaron la subida, se encuentren razones que la justifiquen.

A pesar de ello, parece natural y obligado que las Juntas provinciales conozcan previamente las alteraciones que en alza se operen en los distintos mercados del país, pues ya que por causas diversas no imputables á este organismo ni á los provinciales no pueda conseguirse que los beneficios de esta actuación lleguen al consumidor con la prontitud deseada, parece un contrasentido que dada la finalidad que inspiró la ley de 11 de Noviembre próximo pasado, que á la vez que se atiende á reducir á sus verdaderos límites el precio de las substancias alimenticias que á la sombra de la guerra y por conciertos y confabulaciones lo tomaron tan elevado como inexplicable, no se preocupe del fundamento y de las causas que originen las nuevas alteraciones y el alza de las que durante su funcionamiento se vayan produciendo.

Por ello, entendiendo la Junta Central de mi presidencia que su primordial misión consiste en evitar agravación del conflicto que encontró creado, conteniendo la desmoralización del mercado, donde el agio y la excesiva codicia se hubieran adueñado, y en corregir con la urgencia que las circunstancias demandan los

abusos que al amparo de esos mismos factores perduran, acordó en sesión celebrada en el día de ayer elevar á V. E. las siguientes conclusiones por si merecieran su aprobación:

1.ª Que á partir de esta fecha se prohíba la venta con aumento de precio de todos los artículos de primera necesidad comprendidos en la ley de Subsistencias, sin que previamente se haya dado cuenta á las respectivas Juntas provinciales del propósito y de las causas que lo motiven.

2.ª Las Juntas provinciales procederán rápidamente al examen y estudio de las causas en que se funden la alteración del precio, y lo autorizarán ó denegarán dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde la en que se hubieren presentado la propuesta y documentos en que ésta se base; y

3.ª Se autoriza á las propias Juntas provinciales para que si lo estimaran necesario averigüen el motivo ó fundamento que se hubiera tenido en cuenta para alterar el precio de aquellos artículos que hubieran sufrido alza desde 16 del referido Noviembre, que se constituyó la Junta Central.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Granada, 3 de Enero de 1917.—*Alba*.—Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Por la constante atención que al tráfico terrestre presta el Comité de transportes por ferrocarril, puede juzgar y señalar en cada momento la eficacia de las medidas de carácter extraordinario hasta ahora dictadas para remediar el conflicto creado por la escasez de material móvil en relación con el aumento excepcional del tráfico, consecuencia de causas sobradamente conocidas.

No cabe dudar de tal eficacia, siendo notorias las múltiples ventajas conseguidas y no pocos los peligros que se han remediado y los que han sido alejados; pero existiendo, no obstante, la necesidad de dictar otras medidas, complementarias de las ya en vigor, encaminadas á regular los plazos de transporte por ferrocarril y los pedidos y entregas de vagones,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Comité de transportes por ferrocarril, se ha servido disponer, con carácter temporal, lo siguiente:

1.º Sólo podrán las Empresas de ferrocarriles consignar reserva por los plazos de transporte en la documentación de las expediciones tanto en grande como en pequeña velocidad, en los casos de interrupción de líneas debida á averías ó accidentes transitorios, debiendo limitarse dichas reservas en estos casos al plazo estrictamente necesario para el restablecimiento de la circulación.

En cualquier otro caso será necesaria la autorización del Gobierno.

2.º Se amplían hasta nueva orden en un doble los plazos reglamentarios que señalan las tarifas generales y especiales vigentes ó que se pongan en vigor para la expedición, transmisión, transporte y entrega.

3.º Cuando se trate de expediciones por vagón completo empezarán á contarse los plazos indicados en el párrafo anterior, desde el momento en que cargada la expedición por el remitente pueda hacerse la facturación.

4.º Cuando por falta de material quieran los remitentes efectuar la facturación de expediciones por vagón completo sin esperar á que la Empresa ponga á su disposición los vagones pedidos, se admitirán las expediciones cobrando la Empresa el precio que para la operación de carga señale la tarifa que haya de aplicarse al transporte, y empezarán á contarse los plazos indicados en el párrafo segundo, desde la fecha en que la expedición haya sido cargada sobre vagón por la Empresa.

En el talon resguardo que se entregue al remitente se insertará por la Empresa la siguiente nota: «Pendiente de carga», y las Empresas consignarán en la documentación la fecha en que las remesas hayan sido puestas sobre vagón, á partir de la cual empezarán á contarse los plazos reglamentarios citados en el párrafo segundo.

5.º Cuando se halle suspendida momentáneamente la admisión de tráfico para puntos determinados, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1916, no regirán para el tráfico destinado á aquellos puntos las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto de la presente Real orden, entendiéndose que no podrán hacerse facturaciones en una ó en otra forma de las señaladas en los mismos párrafos tercero y cuarto hasta que quede restablecida la admisión de tráfico cuya suspensión estuviere decretada.

6.º A fin de regularizar los pedidos y entregas de material en pequeña velocidad, se abrirá en todas las estaciones y estará expuesto al público, un registro en el que se consignarán por orden riguroso la fecha y hora de cada pedido, el número y serie de los vagones que se desean, la clase de mercancías, su procedencia y las marcas de los bultos en su caso, la tarifa que solicita el remitente, el nombre de éste y del consignatario, destino de la facturación, la firma del propio remitente y las entregas sucesivas de vagones en las fechas correspondientes. Cuando el número de vagones vacíos de que se disponga en la estación no sea suficiente para servir el completo de las peticiones registradas, se distribuirán por orden riguroso de inscripción, entregando hasta dos á cada uno de los remitentes cuando hubieran pedido mayor

número, y sin que se faciliten más de dos para un mismo consignatario, continuando la distribución hasta que se agote la disponibilidad del material, y aquellos pedidos que no hubieran quedado servidos por completo quedarán en turno para el primer día en que se reciba material vacío, siempre por el orden riguroso de inscripción. Quedan exentos de estos repartos y con derecho preferente los transportes de ganados y los del Estado, Administración militar y rentas estancadas (tabaco, cerillas y efectos timbrados, etc.),

7.º Para las estaciones que sirvan grandes centros de producción minerales, carbon, cemento, harinas, piedra, arena, etc., las Empresas organizarán una consignación especial de material vacío, cuyas peticiones registradas en un libro aparte, se cursarán por los Jefes con independencia de las citadas en el párrafo anterior. Cuando una misma estación sirva á varios centros productores, las Compañías determinarán en un plazo máximo de cinco días, después de la publicación de la presente Real orden el prorrateo mensual, y en circunstancias especiales quincenal, que corresponda entre los mismos centros productores, y este dato se pondrá de manifiesto en la estación.

8.º Cuando los remitentes no carguen los vagones dentro del plazo preciso y sin ampliación alguna que señale la tarifa que haya de aplicarse, se entenderá caducada la petición correspondiente de material; y

9.º Que al atribuirse la condición de remitentes para realizar facturaciones en interés ajeno ó cualquier otra declaración falsa que se consigne, con el fin de obtener preferencias en los transportes y en perjuicio de tercero, será puesto en conocimiento de los Tribunales de justicia por si hubiere lugar á la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 318 del Código Penal (presidio correccional en sus grados mínimo y medio; y multa de 250 á 2.500 pesetas), á cuyo efecto los funcionarios de la inspección del Gobierno dedicarán atención preferente á vigilar el cumplimiento de la presente Real orden y formularán las denuncias correspondientes, dando cuenta al propio tiempo á la Dirección General de Obras Públicas á los efectos de la imposición á las Empresas y sus

empleados de las correcciones administrativas que procedan en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—*Gasset*.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 5 de Enero de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 29.

JUNTA PROVINCIAL DEL

Censo del Ganado Caballar y Mular de la Provincia.

CIRCULAR

Habiéndose distribuido por esta Delegación á todos los Ayuntamientos de la provincia las hojas estadísticas, para la formación del Censo del ganado caballar y mular, es preciso se proceda á la mayor brevedad por los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas mencionadas á la formación de los suyos respectivos, para su inmediato envío y poder á su vez legalizar el general que ordena la Superioridad.

Si por causas involuntarias, no hubiese llegado á su destino la documentación enviada para cumplir el requisito expresado, lo notificarán inmediatamente para proceder en consecuencia, sin que tal alegato pueda servirles en lo sucesivo para eludir su dicho mandato.

Valladolid 3 de Enero de 1917.
—El Gobernador Presidente, *José García Guerrero*.

NUM. 36.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección.

La Inspección General de la Hacienda pública por orden de dos del actual, ha designado para ejercer el cargo de Inspectores de Hacienda en esta provincia, durante el primer semestre del corriente año, al Oficial de 2.ª clase D. Ramon Cobian y Roffignac, Oficial de 3.ª clase D. Mariano Ascaso é Hidalgo de Quintana, Oficial de 4.ª clase D. Mariano Vicente Santos y Oficial de 5.ª clase D. Ramon Larañaga Tornadizo; los cuales quedan encargados de comprobar y descubrir las ocultaciones en las contribuciones é impuestos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades á fin de que les presten los auxilios reglamentarios para el mejor desempeño

de su cometido y de los contribuyentes en general.
Valladolid 4 de Enero de 1917.
—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

NUM. 12.

GOBIERNO CIVIL

Término municipal de Montealegre.

Relacion nominal definitiva de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construccion del trozo primero de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de finca	Residencia
1	Herederos de D. Juan Martin Herrero	Tierra	Montealegre
2	D. Luciano Martin	Id.	Id.
3	Terrenos del Estado	Id.	Id.
4	D. Donano Serrano	Id.	Id.
5	> Onofre Lopez	Id.	Santander
6	> Filiberto Sanchez	Id.	Montealegre
7	D. ^a Calixta Rodriguez	Id.	Id.
8	D. Robustiano Martin	Id.	Id.
9	D. ^a Casilda Guillen	Id.	Valladolid
10	D. Filiberto Sanchez	Id.	Montealegre
11	> Gregorio Martin	Id.	Id.
12	Herederos de Don Juan Martin Herrero	Id.	Id.
13	D. Segundo Blanco	Id.	Id.
14	> Calixto Valverde	Id.	Valladolid
15	Herederos de Don Juan Martin Herrero	Id.	Montealegre
16	D. Julian Peinador	Id.	Id.
17	Herederos de Don Acisclo Martin	Id.	Palacios
18	D. Eulalio Escribano	Id.	Montealegre
19	> Luciano Martin	Id.	Id.
20	> Felipe Sanchez	Id.	Id.
21	> Juan Juarez	Id.	Valladolid
22	D. ^a Claudia Gil	Id.	Montealegre
23	Herederos de Don Juan Martin Herrero	Id.	Id.
24	D. Luciano Martin	Id.	Id.
25	> Francisco Amigo San Juan	Id.	Rioseco
26	> Maximiano Martin	Id.	Montealegre
27	Herederos D. Juan Francisco Cubero	Id.	Id.
28	D. Santiago Izquierdo	Id.	Valladolid
29	D. ^a Eudisia Rodriguez	Id.	Montealegre
30	Herederos de D. Acisclo Martin	Id.	Palacios
31	D. ^a Encarnacion Palacios	Id.	Montealegre
32	D. Victoriano Sanchez	Id.	Id.
33	D. ^a Gabina Sanchez	Id.	Id.
34	D. Calixto Valverde	Id.	Valladolid
35	D. ^a Martina Herrero	Id.	Montealegre
36	D. Segundo Blanco	Id.	Id.
37	> Juan Juarez	Id.	Valladolid

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletin» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 2 de Enero de 1917.—El Gobernador, *José García Guerrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 34.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día ocho del actual, se abra el pago del cupon correspondiente á los intereses del primer trimestre de los títulos de la

Deuda municipal de la tercera emision de fecha 1.º de Julio de 1901.

Los señores tenedores de aquellos realizarán el cobro mediante factura que acredite el devengo de intereses, la cual les será facilitada por la Contaduría municipal, y á ella acompañarán al efecto los cupones que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al público

para conocimiento de los interesados.

Valladolid 3 de Enero de 1917.
—El Ordenador de pagos, *Leopoldo Stampa*.

Núm. 22.

Camporredondo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con la dotacion anual de 750 pesetas, satisfechas de fondos municipales por semestres vencidos y asistencia á ocho familias pobres, pudiendo el agraciado contratar las iguales con los vecinos pudientes; resultando un partido de 2.625 pesetas, susceptible de aumento á 2.750 pesetas.

Los aspirantes presentarán las instancias acompañadas del título ó testimonio del mismo y hoja de estudios en la Secretaría de la Corporacion, en el plazo de quince días á contar desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Camporredondo 30 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, *Ruperto Ruiz*.

Núm. 3.075.

Cuenca de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, que forma el Secretario del mismo, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal correspondiente al tercer trimestre del año actual para su publicacion en el «Boletin Oficial» de la provincia.

MES DE JULIO

Sesion ordinaria día 2.—Fue presentada la distribucion de fondos del corriente mes, se dió lectura á los Boletines y correspondencia recibida desde la última y cuenta de haber sido aprobados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, así como el recuento de ganadería que han de servir de base para el reparto de 1917. La Corporacion queda enterada y acuerda se satisfagan los gastos de formacion con cargo á la partida consignada en presupuestos; acuerda por ultimo hacer las reparaciones necesarias en caminos y veredas para el acarreo de las nieves por prestacion personal entre los labradores. Y se levantó la sesion.

Día 9.—No se celebró por no

reunirse mayoría. Día 16.—No se celebró por la misma causa que el día anterior. Día 23 ordinaria.—Preside el Alcalde señor Ruiz. Se lee la resolucion de la Comision mixta de reclutamiento en que declara soldado al mozo Maximiliano Martinez Rodriguez número 12 del actual reemplazo que habia sido declarado prófugo en el acto del juicio de exenciones y nombra Comisionado para hacer el ingreso en caja el día 1.º de Agosto al Secretario de este Ayuntamiento. Día 30.—Por no tener asuntos no se celebró.

MES DE AGOSTO

Día 6 ordinaria.—Se acordó que por la Comision de Hacienda se forme el presupuesto municipal ordinario para 1917. Se acuerda la distribucion de fondos para el corriente mes y da lectura de Boletines y correspondencia y se levantó la sesion.

Ordinaria del día 13.—Se acuerda encargar al Cura Párroco la funcion religiosa para el día de San Roque voto de villa y dar las gracias y una gratificacion á tres individuos que en la noche del día 11 del actual se arrojaron á la laguna del Pregonero para extraer los cadáveres de los jóvenes Victorino Calvo Perez y Félix Gonzalez Gonzalez, que bañándose en ella murieron ahogados. Y se levantó la sesion. Día 20.—No hubo sesion por no reunirse mayoría y por la misma causa no se celebró el día 27.

MES DE SEPTIEMBRE.

Ordinaria del día 3.—Se acuerda la distribucion de fondos para el mes actual, y que habiendo estado al público por quince días el proyecto de presupuesto se convoque á la Junta de Asociados para su votacion y despues de dar lectura á las disposiciones de interés, se levantó la sesion.

Día 10.—No se celebró por no tener asuntos.

Día 17.—No se celebró por no reunirse mayoría.

Día 24.—No se celebró por no asistir más que el Sr. Alcalde.

Cuenca de Campos á quince de Octubre de 1916.—El Secretario del Ayuntamiento, *Gabriel Ceinos*.—Dése cuenta al Ayuntamiento.—El Alcalde.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en la sesion del día de hoy fué aprobado por el mismo, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la

provincia para su insercion en el «Boletín Oficial» de la misma.

Cuenca de Campos á 22 de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Gabriel Ceinos.—V.º B.º El Alcalde, Julio Ruiz Perez.

Núm. 38.

Fuente el Sol.

Terminado el reparto de consumos para el año corriente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente el Sol 3 Enero de 1917.—El Alcalde, Gregorio Martin.

Núm. 3.196.

Peñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesion celebrada en el mes de Octubre de 1916.

Sesiones de los días 6, 13 y 27.—No pudieron celebrarse por falta de asistencia.

Día 20.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eustasio Sanz García, tuvo lugar la de este día.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesion ordinaria y la Corporacion quedó enterada.

Se aprobó la distribucion de fondos del mes de Octubre importante setecientas noventa y tres pesetas y catorce céntimos.

Se aprobó la recaudacion y gastos hechos en la Administracion de esta villa por consumos y arbitrios municipales en los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Se aprobó la cuenta rendida por el Sr. Stampa en nueve de Octubre.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 28 de Septiembre último, en la que dispone que en los presupuestos municipales que se formen, se incluya el sueldo del Secretario con arreglo á la escala del artículo 56 del Reglamento, y la Corporacion quedó enterada.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por este

Ayuntamiento en el mes de Septiembre último, acordándose su aprobacion y que se publique en el «Boletín Oficial».

Se acordó el pago de tres pesetas setenta y cinco céntimos á Mariano Cardava por una sogá que ha suministrado á este Municipio.

Peñafiel 3 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Matias Bayón.—Dése cuenta al Ayuntamiento.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

El Ayuntamiento en sesion de 12 de Noviembre de 1916, acordó aprobar el extracto que precede, y se le dé la tramitacion de ley.

Peñafiel 15 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Matias Bayón.—V.º B.º El Alcalde, Eustasio Sanz.

Núm. 39.

Villafranca de Duero.

Terminado el padron de cédulas personales para el año corriente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Villafranca de Duero á cuatro de Enero de 1917.—El Alcalde, Florencio Fonseca.

NUM. 30.

Villamuriel de Campos.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 76 pesetas. Los aspirantes á ella lo solicitarán dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villamuriel de Campos 31 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

NUM. 26.

Zaratan.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento el arriendo de puestos públicos para el año actual en esta villa, he acordado que la subasta se celebre en esta Casa Consistorial el día 15 del actual y hora de las diez, bajo el pliego de condiciones y tarifa establecida que figuran en el ex-

pediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Si en la primera subasta no hubiese licitador se celebrará la segunda el día 22 bajo las mismas condiciones.

Zaratan 2 de Enero de 1917.—El Alcalde, Fructuoso Olmedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 27.

Olivar Gonzalez, Sixto, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río) para ser oído en causa por hurto de metálico, instruida por dicho Juzgado.

NUM. 37.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del partido en resolucion de esta fecha dictada en sumario por hurto de fruta y disparo de arma de fuego, ha acordado se cite en forma á D. Francisco Gonzalez, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaracion en la causa que se sigue contra Alvaro Criado, vecino de Benavides (Palencia) por delito de hurto de fruta y disparo de armas de fuego.

Y para que le sirva de citacion en forma y se inserte en el «Boletín oficial», expido la presente cédula que firmo en Villalon á 4 de Enero de 1917.—El Secretario judicial, Licenciado Francisco Serra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 33.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Administracion

subalterna de Correos de Medina del Campo y sus Estaciones férreas y viceversa, cuantas veces lo requieran los distintos servicios de la mencionada Administracion, el término de duracion del compromiso será el de cuatro años, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de catorce de Febrero de 1907 sobre proteccion á la produccion nacional y demás condiciones del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Direccion general del Ramo y Administraciones principal de Valladolid y Subalterna de Medina del Campo, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo 1.º del artículo segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase undécima que se presenten en las antedichas Administracion principal de Valladolid y Subalterna de Medina del Campo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dos de Febrero próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Sr. Administrador de Valladolid el día seis del referido Febrero á las once horas.

Modelo de la proposicion.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conduccion del Correo cuantas veces sean necesario, desde la oficina del Ramo de Medina del Campo á sus estaciones férreas y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones esnabecidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de doscientas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid, cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Administrador principal, José Cocina.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion